



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-22845569-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2025-22845569-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación (SEN) N° 90/2024, N° 24/2025, N° 36/2025, N° 171/2025 y N° 281/2025 y los Decretos Nacionales N° 465/2024 y N° 370/2025, la Resolución N° 599/2025 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 103/2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que conforme el citado Subanexo B, dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de

Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 599/2025 se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución SEN N° 226/2025, la reducción de las bonificaciones vigentes para los meses de junio y de julio 2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones SEN N° 24/2025 y N° 36/2025 y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto de Generación Local, del Agregado Tarifario, del Incrementos de Costos Tarifarios (ICT) conforme los recálculos aprobados por Resolución OCEBA N° 83/2025;

Que a través de la RESOL-2025-281-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictada con fecha 27 de junio del corriente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 30 de junio de 2025, se aprobó, para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-202569176776-APN-DNRYDSE#MEC) y los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal establecidos en el Anexo III (IF-2025-69182010-APN-DNRYDSE#MEC), todos anexos integrantes de la citada norma nacional;

Que la Resolución N° 226 de fecha 29 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de octubre de 2025;

Que esta norma modifica los precios de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) dispuesta para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025 conforme la Resolución N° 171/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que se establecieron para el período citado los Precios Sin Subsidio para que las distribuidoras reflejen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio identificado como "Subsidio Estado Nacional" conforme el artículo 5 de la Resolución N° 171/2025;

Que, asimismo, conforme la normativa nacional dictada en el marco de los Decretos N° 55/2023 y N° 465/24, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 90/2024, N° 24/2025 y N° 36/2025, se estableció que, la reducción de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios”, se implementará en porcentajes iguales, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y en los siguientes once meses, conforme al detalle que se establece en el Anexo (IF-2025-12530289-APN-SSTYPE#MEC) de la Resolución SEN N° 36/25, por lo que se debe incorporar, a través del mecanismo de Pass Through, la reducción mensual de las bonificaciones vigentes;

Que, considerando las previsiones del Decreto Nacional N° 465/2024, su reglamentación a través de la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación y sus sucesivas prórrogas acaecidas conforme la Resolución SEN N° 384/2024 y el Decreto Nacional N° 370/2025, mediante el cual se prorrogó la emergencia energética a nivel nacional y el Periodo de Transición hacia subsidios focalizados hasta el 9 de julio de 2026, corresponde que se incluya a los cuadros tarifarios, para la demanda de usuarios de energía eléctrica que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondiente a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27.637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, en el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025, considerando el consumo base en 700 kWh/mes para el Nivel 2 y de 500 kWh/mes para el Nivel 3;

Que, asimismo, la Subsecretaria de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía de la Nación, mediante la Disposición N° 2/2025, estableció que se apliquen los criterios establecidos para el Régimen de Zona Fría con los precios estacionales fijados por la Resolución N° 281/2025;

Que por otra parte, conforme la Etapa de Transición Tarifaria establecida por la Resolución MlySP N° 439/2021 y vigente según la Resolución MlySP N° 398/2025, hasta la implementación de la próxima revisión tarifaria integral iniciada conforme la Resolución MlySP N° 1133/2024, se propicia una nueva actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), así como de los cargos correspondientes al Sobre costo de Generación Local (SGL), del Agregado Tarifario (AT), de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los que regirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que lo apruebe;

Que por la presente se establece que, el Incremento de Costos Tarifarios (ICT) que fuera adoptado por la Resolución N° 186/2019 queda reemplazado por el Cargo Transición Tarifaria (CTT), considerándose ingresos de las distribuidoras y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD), lo cual implica que está destinado a finalizar con la implementación de la revisión tarifaria integral iniciada según la Resolución MlySP N° 1133/2024;

Que este cargo CTT, no implica ajustes diferenciales ni reconocimientos adicionales con motivo del congelamiento tarifario en virtud de las emergencias instauradas por la Ley N° 15.165 y sus sucesivas prórrogas, situación ésta que será considerada con la suscripción de los acuerdos que permitan culminar con la Etapa de Transición Tarifaria vigente resolviendo de modo armónico las cuestiones

suscitadas entre las partes, conforme las Resoluciones MlySP N° 439/2021 y N° 398/2025 y la posterior implementación de la nueva revisión tarifaria integral;

Que respecto de los Clubes de Barrio y Pueblo se tiene en consideración lo dispuesto en la RESOL-2022-742-APN-SE#MEC y en la Resolución SEN N° 90/2024 respecto de las entidades de bien público y clubes de barrio y pueblo;

Que conforme lo previsto en el Artículo 40 de la Ley N° 11.769 y el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal el recálculo ha sido efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar el recálculo efectuado por la Resolución OCEBA N° 103/2025, y aprobar los cuadros tarifarios aplicables;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, sobre los que fueran dispuestos por la Resolución MlySP N° 599/2025, incorporando las variaciones de los precios de la energía, potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución SEN N° 281/2025, modificatoria de la N° 171/2025 y de la N° 226/2025, y la reducción de las bonificaciones vigentes para el mes de julio 2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones SEN N° 24/2025 y N° 36/2025, para el período comprendido a partir del 1° de julio de 2025, conforme se indica en los Artículos 3° a 24 y que fueran aprobados mediante la Resolución

ARTÍCULO 2º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR sobre los que fueran dispuestos por la Resolución MlySP N° 599/2025, incorporando las variaciones de los precios de la energía, y potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución SEN N° 281/2025, modificatoria de la N° 171/2025 y de la N° 226/2025, y la reducción de las bonificaciones vigentes para el mes de agosto/2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones SEN N° 24/2025 y N° 36/2025, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto de Generación Local, del Agregado Tarifario y del concepto Cargo Transición Tarifaria (CCT), conforme se indica en los Artículos 25 a 46 y que fueran aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 103/2025.

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2025- 24961696-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2025- 24703028-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2025- 24703660-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2025- 24704116-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2025-24961840-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2025-24704500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2025-24704845-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2025-24705296-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de

la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5º. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES O NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRIA- TS GRUPO 2”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2025-24962096-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2025-24705705-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2025-24706488-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2025-24706984-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES O NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRIA - TS GRUPO 2”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 (IF-2025-24962338-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 (IF-2025-24707429-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 (IF-2025-24707723-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16 (IF-2025-24708069-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7º. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2025-24962727-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2025-24708520-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2025-24708851-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2025-24709204-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2025-24962932-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 (IF-2025-24709760-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 (IF-2025-24710103-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2025-24710406-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9º. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 NO PERTENECIENTE A ZONA FRIA- TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2025-24963142-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2025-24710945-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2025-24711548-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2025-24712094-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 NO PERTENECIENTE A ZONA FRIA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2025-24963352-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2025-24712481-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2025-24712882-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2025-24713264-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 PERTENECIENTE A ZONA FRIA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2025-24964200-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2025-24715444- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD

ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2025-24715830-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2025-24716104-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 PERTENECIENTE A ZONA FRIA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2025-24964699-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2025-24716419-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2025-24716703-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2025-24717027-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO “NIVEL 3 NO PERTENECIENTE A ZONA FRIA – TS GRUPO 1 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2025-24964957-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2025-24718424-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2025-24719333-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2025-24719711-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 NO PERTENECIENTE A ZONA FRIA -TS GRUPO1 -, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2025-24965167-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2025-24720147-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2025-24722188-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2025-24722779-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA- TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2025-24965478-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2025-24732579- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2025-24732887-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2025-24733153-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2025-24965860-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2025-24733606-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2025-24733987-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2025-24734396-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES O NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2025-24966195-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2025-24759614-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2025-24760136-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2025-24760492-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES O NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 61 (IF-2025-24966545-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que

como ANEXO 62 (IF-2025-24760883-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 63 (IF-2025-24761265-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 64 (IF-2025-24761642-GDEBA- GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la "DEMANDA CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 65 (IF-2025-24983461-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 66 (IF-2025-24766522-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 67 (IF-2025-24766890-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 68 (IF-2025-24767316-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 20. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la "DEMANDA CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 69 (IF-2025-24983663-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 70 (IF-2025-24767743-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 71 (IF-2025-24768165-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 72 (IF-2025-24768542-GDEBA- GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 21. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la TARIFA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 73 (IF-2025-24983840-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 74 (IF-2025-24769195-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 75 (IF-2025-24769564-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 76 (IF-2025-24770026-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 22. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1º de julio de 2025, para la TARIFA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 77 (IF-2025-24984036-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 78 (IF-2025-24770399-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 79 (IF-2025-24770966-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 80 (IF-2025-24771343-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 23. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1º de julio de 2025, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22, la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 81 (IF-2025-24984272-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 24. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1º de julio de 2025, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022, la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 82 (IF-2025-24984449-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 25. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2º de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 83 (IF-2025-24984616-GDEBA -GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 84 (IF-2025-24817766-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 85 (IF-2025-24818054-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 86 (IF-2025-24818472-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el

ARTÍCULO 26. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS \geq 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 87 (IF-2025-24984826-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 88 (IF-2025-24818715-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 89 (IF-2025-24818920-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 90 (IF-2025-24819206-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES- O NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA-TS GRUPO 2", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 91 (IF-2025-24985012-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 92 (IF-2025-24894270-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 93 (IF-2025-24894498-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 94 (IF-2025-24894964-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 28. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la "DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES O NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA - TS GRUPO 2", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 95 (IF-2025-24985217-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 96 (IF-2025-24895244-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 97 (IF-2025-24895472-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 98 (IF-2025-24895722-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 29. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 99 (IF-2025-24985386-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 100 (IF-2025-24896130-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 101 (IF-2025-24896432-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 102 (IF-2025-24896669-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 30. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 103 (IF-2025-24985579-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 104 (IF-2025-24897132-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 105 (IF-2025-24897398-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 106 (IF-2025-24897626-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 -NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA- TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 107 (IF-2025-24985794-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 108 (IF-2025-24901213-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 109 (IF-2025-24901475-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 110 (IF-2025-24901763-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 111 (IF-2025-24986031-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 112 (IF-2025-24902015-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 113 (IF-2025-24902249-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 114 (IF-2025-24902508-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 33. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 115 (IF-2025-24986277-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 116 (IF-2025-24904242-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 117 (IF-2025-24904453-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 118 (IF-2025-24904865-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 119 (IF-2025-24986530-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 120 (IF-2025-24905238-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 121 (IF-2025-24905673-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 122 (IF-2025-24906252-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 35. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA- TS GRUPO 1”, de la EMPRESA

DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como 123 (IF-2025-24986827-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 124 (IF-2025-24906769- GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 125 (IF-2025-24907011-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 126 (IF-2025-24907327-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 127 (IF-2025-24987055-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 128 (IF-2025-24907674-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 129 (IF-2025-24907889-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 130 (IF-2025-24908139-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA- TS GRUPO 1”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 131 (IF-2025-24987300-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 132 (IF-2025-24908791-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 133 (IF-2025-24909226-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 134 (IF-2025-24909549-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 38. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 PERTENECIENTE A ZONA FRÍA – TS GRUPO 1” del ÁREA RÍO DE LA PLATA

que como ANEXO 135 (IF-2025-24987523-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 136 (IF-2025-24909783-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 137 (IF-2025-24910328-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 138 (IF-2025-24910706-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 39. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES O NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 139 (IF-2025-24987776-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 140 (IF-2025-24917450-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 141 (IF-2025-24918094-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 142 (IF-2025-24918569-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 40. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la “DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES O NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA”, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 143 (IF-2025-24987966-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 144 (IF-2025-24919336-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 145 (IF-2025-24922215-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 146 (IF-2025-24922657-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 41. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, de los valores del cuadro tarifario, para la “DEMANDA CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO”, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 147 (IF-2025-24988190-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 148 (IF-2025-24939802-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 149 (IF-2025-24940033-GDEBA-

GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 150 (IF-2025-24940302-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 42. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, la "DEMANDA CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 151 (IF-2025-24988401-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 152 (IF-2025-24940781-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 153 (IF-2025-24941068-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 154 (IF-2025-24941412-GDEBA-GMOCEBA) integra la presente y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 43. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 155 (IF-2025-24988666-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 156 (IF-2025-24942579-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 157 (IF-2025-24943040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 158 (IF-2025-24943566-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 44. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la TARIFA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 159 (IF-2025-24988862-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 160 (IF-2025-24943862-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 161 (IF-2025-24944221-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 162 (IF-2025-24944524-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 45. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 2 de la presente, los valores del cuadro tarifario para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22, la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 163 (IF-2025-24989678-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 46. Aprobar, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022, la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 164 (IF-2025-24989919-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 47. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 165 (IF-2025-24961126-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 48. Aprobar, conforme lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 166 (IF-2025-24990151-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 49. Establecer el concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT) en reemplazo del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT), que será considerado como ingresos de las distribuidoras (Valor

Agregado de Distribución -VAD-) y aplicable durante la Etapa de Transición Tarifaria iniciada conforme las Resoluciones N° 439/2021 y N° 398/2025.

ARTÍCULO 50. Aprobar los valores del concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT), que se incluyen en el ANEXO 167 (IF-2025-24990355-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente, aplicable tanto por los Distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 51. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) deberá continuar informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, con copia a las Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria (DPPEyT) y de Regulación (DPR), los montos mensuales facturados en concepto de Cargo Transición Tarifaria (CTT) por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 52. Aprobar, a partir del 1° de agosto de 2025, la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 168 (IF-2025-24990500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 53. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 19, 20, 41 y 42 de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de CAMMESA, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SEN N° 742/22 y N° 90/2024.

ARTÍCULO 54. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

ARTÍCULO 55. Aclarar que en los cuadros tarifarios dispuestos por los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10,

11, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 56. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos 5°, 6°, 27 y 28 de la presente, o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social.

ARTÍCULO 57. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.